

rias y solicitudes, y hacer todas cuantas
gestiones sean necesarias, ante cualesque
autoridades y en todas las Dependencias
del Estado, para obtener de quien correspon-
da el cobro de la cantidad mencionada,
que le adeuda el Gobierno Español al
otorgante, a cuyo fin le entregará los espre-
sados apistes, y le autoriza para negocian-
los, endosarlos o pasárselos en las
condiciones que estime convenientes, para
que reciba su importe al contado, a plazos
o en la forma que se efectue su pago, fir-
mando los recibos, cartas de pago, que sean
precisas, o las escrituras publicas con las
solemnidades de derecho y cuantos mas
documentos sean necesarios para lle-
nar cumplidamente este mandato,
concediéndole el presente poder sin
limitacion, con expresa facultad de
sustituirlo en todo o en parte, revocar
sustitutos y nombrar otros, quedando
en uso, obligandose desde ahora a es-

tar y pase
mandato
pado y
Asi to
de los tes
Garcia e
Nicolas fa
ambos m
cinclavir
a quien
Leido p
mento en
y testigos
presta e
y firmada
todo lo e
"tantos"
Cándido
Nicolas

REINO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

tar y pasar por cuanto en virtud de este
mandato hicieron su citado, apode-
rado y sustitutos.

Asi lo dijo y otorgo a presencia
de los testigos, que fueron Don Ramon
Garcia el bartinez, del comercio, y Don
Nicolas Castillo Fernandez, escribiente,
ambos mayores de edad, de este ve-
cinario y sin excepcion para serlo,
a quienes tambien conozco.

Leido por mi, el Viceconsul, este docu-
mento en un solo acto, al otorgante
y testigos que renunciaron este derecho,
presta el primero su asentimiento
y firman todos por ante mi que de
todo lo expuesto doy fe, Entre lineas
"tantos" vale.

Láudido Gómez

Ramon Garcia

Nicolas de Castillo

ante mi

Juan Mata

Núm

En la

de Julio

de primer
para
interesado
de su
mente
Mucho

mi, Don

sul de E

Don

pal de l

loma, de

por de e

Asequ

de sus el

alguna

contrario

cidad leg

miento, q

Primero

llon de e

liquidada

por todos

ta y dos p

Número Ciento cuarenta y ocho B
Poder Especial

Yo el primer
 escribano para
 el Consulado
 de Nuevitas
 en esta fecha de su
 consentimiento
 M. M. M.

En la ciudad de Nuevitas a catorce
 de Julio del año mil novecientos, ante
 mí, Don Juan Mata y Barrio, Vicecon-
 sul de España en esta residencia, con

Comparece

Don Juan Margets Moracles natu-
 ral de Capellades, provincia de Barce-
 lona, de este vecindario, mecánico, ma-
 yor de edad y casado

Asegura hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles, sin interdicción
 alguna y sin que nada me conste en
 contrario, teniendo a mi juicio la capa-
 cidad legal necesaria para este otorga-
 miento, que verifica manifestarme lo:

PRIMERO: que fue soldado del oncenso Bata-
 llon de Artillería de Plaza y que, al serle
 liquidada su libreta de ajustes, alcanzó
 por todos conceptos Trescientos cincuen-
 ta y dos pesos con ciento ochenta y siete mil

desumas, por cuya cantidad le fuere
pedido, por la Oficina correspondien-
te, un abonare número cuarenta
y uno, que mantiene en su poder.
Segundo: que con este motivo da y con-
fere poder cumplido, amplio, gene-
ral, especial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario
a Don Emmanuel Alonso de Celada y
Rosca, Fuente Coronel de la Guardia
Civil retirado, mayor de edad y veci-
no de Madrid, para que en nombre
y representación del compareciente ha-
ga efectiva de quien hubiere lugar
la cantidad aludida, a cuyo efecto
le entregará el documento represen-
tativo del alhudo de que ha hecho
mención, pudiendo acudir, a fin de
realizar el cobro, con escritos, instancias
y solicitudes de todas clases, a los tri-
bunales de la Guerra y de Hacienda
y a todos los demás Centros, Corporacio-

nes y Oficinas, para que
duer, au
y reclaman
continua
última m
o transac
minos que
minas y
us para p
document
ceptue ne
tas, mas
bles o con
muerda,
amplio p
y con cap
o en parte,
otros, obli
sar por cu
citado ap
Asi lo d
pago Don

nes y Oficinas de la Nación Española, de
 ducir ante sus Tribunales las demandas
 y reclamaciones que estime procedentes,
 continuandolas hasta su terminacion en
 ultima instancia, separandose de ellas
 o transandolas en la forma y en los tér-
 minos que juzgare oportunos; formar no-
 minas y nominillas; otorgar recibos, poder-
 es para pleitos a Procuradores y demás
 documentos públicos o privados que con-
 ceptue necesarios; practicar, en fin, cuan-
 tas mas diligencias fueran imprescindi-
 bles o convenientes para el cobro que le enco-
 mienda, pues al efecto le concede el mas
 amplio poder, sin limitacion alguna
 y con expresa facultad de sustituirlo en todo
 o en parte, revocar sustitutos y nombrar
 otros, obligandose desde ahora a estar y pa-
 sar por cuanto en su virtud hicieren su
 citado apoderado y sus sustitutos.

Así lo dijo y otorgó a presencia de los tes-
 tigos Don Rustico e Arnau Bernabe, comer-

da y a todos los demas Centros, Corporaciones,
 Oficinas y Autoridades de la Nacion Española,
 deducir ante sus Tribunales las demandas y re-
 clamaciones que estime procedentes, continuán-
 dolas hasta su terminacion en ultima instancia,
 separandose de ellas o transandolas en la for-
 ma y en los terminos que juzgare oportunos;
 firmar nominas y no

que ratifica en todas sus partes el poder que con fecha 4 de
 Agosto 1900 ante el Consul de España D. Juan Orta y
 en Inuitas y bajo el número 149 le con-
 para el cobro de las cantidades que el Gobierno Español le adeuda
 res, fianzas y demás credits que resulten á su favor por cualqui-
 cepto á D. Angel Muniategui y Sarria en las mismas condiciones que
 constar en el ya referido poder las que desea se mantengan sub-
 hasta la total liquidación de todos sus créditos.

Prisate Heiro

obligandose desde ahora a estar y pasar por
 cuanto en ejercicio de este poder practicare en
 su citado apoderado y sus sustitutos.

Así lo dijo y otorgó a presencia de los tes-
 tigos Don Ramon Garcia elbartinez, del co-

mero: Que la sociedad citada, de que es gerente, es acreedora del Gobierno de España por el concepto de suministro de diferentes efectos al Hospital Militar de esta plaza, por cuyo valor le fueron pedidos diferentes cargamentos, que mantienen en su poder

Segundo D. L. el motivo de cont...

que ratificó en todas sus partes el poder que con fecha de 18 de Mayo de 1800, ante el Sr. Don Juan de Dios...

en el número 177 y bajo el número...

para el cobro de las cantidades que el Gobierno Español le adeuda...

concepto de D. Angel Munizaga y Sarría en las mismas condiciones que...

hacen constar en el ya referido poder las que desde se mantengan...

hasta la total liquidación de todos sus créditos.

Primer Ministro

para los aludidos documentos representativos del adeudo, pudiendo acudir, a fin de realizar el cobro, con escritos, instancias y solicitudes de todas clases, a los Ministerios de la Guerra y de Hacien...

da y a todo
Oficinas y
deducir an
clamacione
dolas hasta
separandos
may en los
firmar nom
bos, podere
demas docu
conceptue m
tas, mas di
o convenien
enda, pues
plio poder,
presa facu
parte; revo
obligandose
cuanto en ef
su citado, ap
Asi lo di
figos Don

da y a todos los demas Centros, Corporaciones,
 Oficinas y Autoridades de la Nacion Española,
 deducir ante sus Tribunales las demandas y re-
 clamaciones que estime procedentes, continuán-
 dolas hasta su terminacion en ultima instancia,
 separandose de ellas o transandolas en la for-
 ma y en los terminos que juzgare oportunos;
 firmar nominas y nominillas; otorgar reci-
 bos, poderes para pleitos a Procuradores, y
 demas documentos publicos o privados que
 conceptue necesarios; practicar, en fin, cuan-
 tas mas diligencias fueran imprescindibles
 o convenientes para el cobro que le encomen-
 da, pues al efecto le conceden el mas am-
 plio poder, sin limitacion alguna y con ex-
 presa facultad de sustituirlo en todo o en
 parte; revocar sustitutos y nombrar otros,
 obligandose desde ahora a estar y pasar por
 cuanto en ejercicio de este poder practicare
 su citado apoderado y sus sustitutos.

Asi lo dijo y otorgo a presencia de los tes-
 tigos Don Ramon Garcia elbartinez, del co-

mercio, y Don Nicolas Castillo Fernan-
des, escribiente, ambos mayores de edad
de este vecindario y sin excepcion para serlo
Lida por mi esta escritura al otorgan-
te y testigos, que renunciaron este dere-
cho, presta el primero su asentimiento
y firman todos por ante mi, que de co-
nocer a los comparecientes, de constar
me su ocupacion y vecindad y de cuan-
to el presente contiene, doy fe, yo el Viceconsul.
Entre lineas "efecto" vale

Ni ante *Juan Mata*

Ramon Garcia

Nicolas de Castillo

Ante mi
Juan Mata



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Número

Por

En la ciudad de

Agosto del

Don Juan

España en

de

Don Juan

ral de Ferr

vecino y c

yor de edad

y profesion

como, asi m

capacidad

gamiento; y

bre admini

dicion alg

en contrario

poseyendo a

naturaliza

dres, y no pu

ha decidido

de prime
para
intercambio
de fecha de su
gamiento
Mata

Numero Ciento cincuenta
Poder Especial

En la ciudad de Nuevitas a catorce de
 Agosto del año mil novecientos, ante mi,
 Don Juan Mata y Barrio, Viceconsul de
 España en esta residencia

Comparece

Don Francisco Payá Falguera, natu-
 ral de Ferrasa, provincia de Barcelona,
 vecino y comerciante de esta ciudad, ma-
 yor de edad; Del conocimiento, vecindad
 y profesion del Señor compareciente doy fe,
 como así mismo de que a mi juicio tiene la
 capacidad legal necesaria para este otor-
 gamiento; y asegurando hallarse en la li-
 bre administracion de sus bienes, sin inter-
 diccion alguna, y sin que nada me conste
 en contrario, lo verifica manifestando: Que
 poseyendo diferentes bienes en el pueblo de su
 naturaleza, habidos por herencia de sus pa-
 dres, y no pudiendo tener allí su residencia,
 ha decidido ponerlos en administracion en

de primer
 para
 interesado
 la fecha de su
 nacimiento
 (Mata)

García

persona de su confianza; y por tanto,
y concurrendo estas circunstancias en
su señor hermano Don Ignacio, de sus
propios apellidos, vecino de Barcelona,
del comercio, mayor de edad y casa-
do, otorga: que da y confiere poder bas-
tante, general, y tan amplio como nece-
sario fuese a Don Ignacio Payá Fulgue-
ra, vecino de Barcelona, para que en su
nombre y representando su persona derechos
y acciones, pueda posesionarse de todos los
bienes que el otorgante posee en la referida
poblacion, y obrando como administra-
dor, celebre contratos de arrendamiento
de los mismos, y exija su renta en los pla-
zos convenidos, dando de ella recibos y
firmitos; para que pueda acudir a
todos los Tribunales ordinarios y privi-
legiados de S. M. en las cuestiones que
acercar de la propiedad de los referidos
bienes y sus arrendamientos y cobranzas
puedan suscitarse, desposeyendo a los

colonos o
las condi-
cios de conce-
ra y dema-
rar, apelan-
lo expresad-
en los nego-
cion, quier-
mismo, se
poblaciones
cualquiera
otros bienes
y detentad-
res, le da' p-
cuantas di-
tomar pose-
gante. Le
sustituir e-
za para la
ciado, o' par-
segun crea-
lo dijo y otorga

colonos o arrendatarios que no cumplan con
 las condiciones de sus contratos, celebrando ju-
 cios de conciliacion, verbales, ejecutivos, de prime-
 ra y demas instancias, pudiendo en ellos ju-
 rar, apelar y admitir compromisos; pues a todo
 lo expresado y a lo demas que pueda ocurrir
 en los negocios de la referida administra-
 cion, quiere que se extienda este poder. Asi
 mismo, si en la referida villa o en otras
 poblaciones de la misma provincia, u otra
 cualquiera, pudiese el apoderado descubrir
 otros bienes pertenecientes al poderdante,
 y detentados por terceras (personas) poseedo-
 res, le da poder de reclamarlos, y practicar
 cuantas diligencias sean necesarias hasta
 tomar posesion de ellos en nombre del otor-
 gante. Le concede asi mismo facultad de
 sustituir este poder en persona de su confian-
 za para la practica de todo lo en el enun-
 ciado, o para alguna de sus disposiciones,
 segun crea convenir al poderdante. Asi
 lo dijo y otorgo de libre y deliberada volun-

dad, obligando su persona y bienes habi-
dos y por haber, al cumplimiento de lo
otorgado, por lo que lo firma conmigo
y los testigos, que los fueron Don Ramon
Garcia e Martinez, del comercio, y Don
Nicolas Castillo Fernandez, escribiente,
ambos de esta vecindad, a quienes
asi como tambien conozco, de que doy fe

Ramon Garcia Francisco Sayas
Nicolas de Castillo

ante mi
Juan Mata



REINO DE ESPAÑA
EN
MADRID

Numero

En la ciudad
de Agosto

ante mi,
Niceconsul

Don Cayetano

Marin, pro
de esta ciudad y

Don Feder

de Cardena

ta ciudad

dad y c

Asegur

de sus dere

cio la capa

este otorga

festando:
fue practica

cuatro de Di

REINO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Numero Ciento cincuenta y uno
Poder Especial

En la ciudad de Nuevitas a ventidos
de Agosto del año mil novecientos,
ante mi, Don Juan Mata y Barrio,
Viceconsul de España en esta residencia

Comparecen

Don Cayetano Gonzalez, natural de
Marin, provincia de Pontevedra, vecino
de esta ciudad, marinero, mayor de
edad y casado

Don Federico Sirés Alvarez, natural
de Cardenas, en esta Isla, vecino de es-
ta ciudad, marinero, mayor de e-
dad y casado

Aseguran hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo a mi ju-
icio la capacidad legal necesaria para
este otorgamiento que verifican mani-
festando: El primero, o sea Gonzalez, que
fue practico del canonero "Cumuri" desde el
cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa

lucres habi
nto de lo
conmigo
a Ramon
o, y Don
scribiente,
quienes
e que doy fe
Sayas

de prime-
ra para
asesados
ficha de su
nacimiento
Mata

ta y seis al primero de Agosto de mil o
cientos noventa y ocho, que fue echado a
que en el litoral de esta Bahía; que
le adelantan los sueldos, como tal práctico
de los meses de Junio y Julio a razón de
setenta y seis pesos con setenta y cinco centavos
da mes y las diferencias que resultaron de
pagas de Mayo, Junio y Julio del noventa
y siete, abonadas en billetes por su valor no
minal y que está dispuesto se abonen y por
mo las pagas de naufragio a que tiene
derecho por destrucción de la escuadra

El segundo, o sea Sirís, que fue práctico
de la lancha de guerra "Amita" y que solo se
adelantan las pagas de naufragio a que
tiene derecho por destrucción de la escu
adra por haber pertenecido a dicho buque
hasta que fue echado a pique en el litoral de esta Ba

Qui con tal motivo dan poder cumplido,
amplio, especial, tan bastante como
por derecho se requiera y necesario sea
Don Ramon Lopez Feijero, tercer Contr

estre de la
mento, de Ca
Fernando, y
ción de los co
tas gestiones
de la Comis
Apostadero
dicho ciudad
corresponden
dan por los e
ción, pudiendo
con escritos, y
los Centros, y
dades de la
sus Tribunales
nes que estim
y nominilla
pleitos a Pro
publicos, o pr
practicar, en
fueran impo
ra el cobro q

este de la Armada Española en el Departa-
 mento de Cádiz y vecino de la ciudad de San-
 Fernando, para que en nombre y representa-
 ción de los comparecientes pueda hacer cuan-
 tas gestiones sean necesarias hasta percibir
 de la Comisión Liquidadora del extinguido
 Apostadero de la Habana, que actúa en
 dicha ciudad de San Fernando, o de quien
 corresponda, las cantidades que se les adeu-
 dan por los conceptos de que queda hecha men-
 cion, pudiendo acudir, a fin de realizar el cobro,
 con escritos, instancias y solicitudes a todos
 los Centros, Corporaciones, Oficinas y Autori-
 dades de la Nación Española, deducir ante
 sus Tribunales las demandas y reclamacio-
 nes que estime procedentes, firmar nóminas
 y nominillas, otorgar recibos, poderes para
 plitos a Procuradores y demás documentos
 públicos o privados que conceptue necesarios,
 practicar, en fin, cuantas mas diligencias
 fueran imprescindibles o convenientes pa-
 ra el cobro que le encomiendan, pues al efe-

to le conceden el mas amplio poder, sin limitacion alguna y con expresa facultad de sustituirlo en todo o en parte, revocar sustitutos nombrar otros, obligandose desde ahora a estar y pasar por cuanto en ejercicio de este poder hicieren en citados apoderado o sus sustitutos

Asi lo dijeron y otorgaron a presencia de los testigos, que lo fueron Don Ramon Garcia Abartinez, del comercio, y Don Nicolas Castillo Fernandez, escribiente, ambos de este vecindario, a quienes conozco y los que a su vez me aseguran conocer a los otorgantes y ser los mismos que se expresan en esta escritura

Leido por mi este documento a los otorgantes y testigos, que renunciaron este derecho, ratifican los primeros y conformes firmaron todos por ante mi que de todo lo expuesto doy

Cayetano Gonzales Federico Yire,
[Signature] *[Signature]*
Ramon Garcia

Nicolas de Castillo

ante mi
Juan Mata

REPUBLICA DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Número

En la ciudad de
Septiembre

de 1900
Don
de

Don Camilo

de Zorbelly,
de esta ciudad
soltero, del

este vecindario
daba que
del presente

y hallandose
que esta es
expontanea

fiere poder
tan basta
ra y sea n

Don Constante
dos y tam

Número Ciento cincuenta y dos
Poder Especial

En la ciudad de Nuevitas a catorce de
 Septiembre del año mil novecientos, ante
 mi Don Juan Abata y Barrio, Vicecon-

sul de España en esta residencia

Comparece
Don Camilo Vidal y Fernandez, natural

de Lorelly, provincia de Orense, vecino
 de esta ciudad, de cuarenta y cinco años,
 soltero, del comercio, empadronado en
 este Viceconsulado, según aparece de ci-
 dula que exhibe expedida en seis de Abril
 del presente año, bajo el número diez y seis
 y hallándose en aptitud legal para otor-
 gar esta escritura de mandato, libre y
 espontáneamente dice: Que da y con-
 fiere poder cumplido, amplio, especial,
 tan bastante como por derecho se requie-
 ra y sea necesario a su Señor hermano
Don Constantino de los propios apelli-
 dos y también de la misma naturaleza,

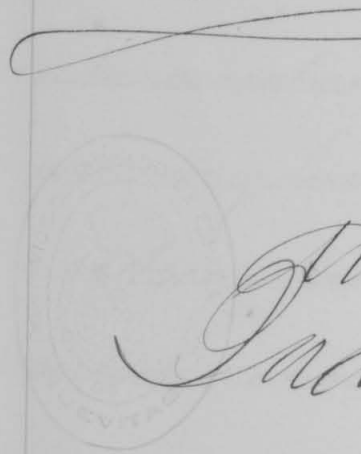
CONSULADO DE ESPAÑA
 EN
 NUEVITAS

de primer
 copia para
 interesado
 la fecha de
 otorgamiento
 Mata

mayor de edad, casado, del comer-
cio y vecino de Guiso, en la citada
provincia de Orense, para que en
nombre y representacion del expo-
nente, representando su propia
persona, derechos y acciones, inter-
venga en cuantas diligencias judi-
ciales o extrajudiciales sea neces-
ario practicar hasta poner en posesion
de las herencias, que por diferentes
causas puedan corresponderle, a la
sucesion de su difunto hermano
Don Pedro Vidal y Fernandez, a cu-
yo fin le autoriza para que otorgue
cuantos documentos publicos y pri-
vados fuesen imprescindibles o conve-
nientes al objeto de este poder, para
el que le concede las mas amplias
facultades, sin limitacion alguna.
Asi lo dijo y otorgo a presencia
de los testigos, que fueron Don Nic-
las Castillo Fernandez, escribien

te, y Don Jo-
se, ambos
civiles.
les concede
mento, pro
integral, en
obligados
todo lo expre
todos por an
fastado, de
y de consta
yo el Vicecon

Nicolas de Ca





se, y Don Jose' Gámez Bernedo, del comer-
 cio, ambos mayores de edad y de este ve-
 cindario. Y enterados todos del derecho que
 les concede la ley para leer por sí este docu-
 mento, procedi' por su acuerdo a' la lectura
 integra, en cuyo contenido se ratificaron,
 obligandose el otorgante a' la firmeza de
 todo lo expuesto segun derecho, y lo firmaron
 todos por ante mi que de todo lo mani-
 festado, de conocer a' los comparecientes
 y de constarme su ocupacion y vecindad
 yo el Viceconsul, doy fe.

Bernedo Pidal

Nicolaz de Castillo

Jose' Gámez

Ante mi
 Juan Mata

Número

Pod

En la ciudad

de Septiembre

de primer...
para...
interados...
de fecha de...
momento...
Mata

tos, ante m

rio, Vicecon

sidencia

Don Nicasio

ral de Sob

Ciudad de

dad, may

do del Esp

Don Juan

de Perez, pro

esta ciudad

sobrero y he

Asegura

sus derechos

cio la capra

este otorga

pando: Caud

phico, ampr

Número Ciento cincuenta y tres
Poder Especial

En la ciudad de Nuevitás a treinta
 de Septiembre del año mil novecien-
 tos, ante mi Don Juan Mata y Bar-
 rio, Viceconsul de España en esta re-
 sidencia, comparecen

Don Nicasio Muñoz y Sanchez, natu-
 ral de Sobana del Pino, provincia de
 Ciudad Real, vecino de esta ciu-
 dad, mayor de edad, soltero y licen-
 ciado del Ejército y labrador.

Don Juan Gonzalez y Gonzalez, natural
 de Perez, provincia de Cádiz, vecino de
 esta ciudad, labrador, mayor de edad
 soltero y licenciado del Ejército Español.

Atestiguan hallarse en el pleno goce de
 sus derechos civiles, teniendo a su pri-
 cio la capacidad legal necesaria para
 este otorgamiento que verifican manifes-
 tando: Que dan y confieren poder cum-
 plido, amplio, general, especial y tambas-

tante como por derecho se requiera
y sea necesario a Don Esteban
Gomez Mañez, comerciante, de
Puerto Príncipe, mayor de edad, ca-
sado, residente en la actualidad en
el Puerto, para que en nombre de los
compradores pueda presentar y reco-
ger documentos, firmar instancias
y solicitudes y hacer todas cuantas
questiones sean necesarias, ante cuales-
quiera autoridades y en todas las
Dependencias del Estado, para obtener
de quien correspondiera el cobro de las
cantidades que el Gobierno Español
adelanta a los otorgantes, a cuyo fin
designan su representante con tal
objeto y le autorizan para negociar los
documentos representativos del adelanto,
incluando los o traspasando los en las
condiciones que estime convenientes,
pueda su importe, al contado, o a pla-
zos o en la forma que se efectúe sin pago

firmando,
sea preciso
con las sot.
tos mas de
para el un
dato, conce
limitacion, e
ficar y sus
vocando se
La la firm
gan seguir
Asi lo a
cio de los te
Fernandez,
nez Berna
yores de ed
quienes con
asegurari
ser los mism
ta escritur
Leido por
otorgantes y

firmando los recibos, cartas de pago que
 sean precisas, o las escrituras publicas
 con las solemnidades de derecho y cuan-
 tos mas documentos sean necesarios
 para llevar cumplidamente este man-
 dato, encediendole el presente poder sin
 limitacion, con facultad de ratificar, recti-
 ficar y sustituir en casos necesarios, re-
 vocando sustituciones.

Y a la firmeza de todo lo expuesto se obli-
 gan seguir derecho.

Asi lo dijeron y otorgaron a presen-
 cia de los testigos Don Nicolas Castillo
 Fernandez, escribiente, y Don Jose Sta-
 nchez Bernido, del comercio, ambos ma-
 yores de edad y de este vecindario, a
 quienes conveio y los que a su vez me
 aseguran conocer a los otorgantes y
 ser los mismos que se expresan en es-
 ta escritura

Leido por mi este documento a los
 otorgantes y testigos, que renunciaron

este derecho, prestan todos su conformidad y firman, menos los otorgantes que manifestaron no saber, haciéndolo a su ruego los testigos, por ante mí que de todo lo expuesto en esta escritura doy fe yo el Vicescábil.

A ruego de vicario Muñoz por no saber y como testigo

Nicolás de Partillo

A ruego de Juan Gonzalez por no saber y como testigo

José Lázaro

ante mí
Juan Mata



REINO DE ESPAÑA
EN
SUEVITAS

Número

En la ciudad

de

Noviembre

del primer
para
casado mi;
de
Mata

Don

de Espu

entes los te

Don Alfra

y vecina de

casado, de

mento, por

ciente doy

mi juicio,

ria para e

hallarse en

civiles, si

me conste,

ca de la

Que cony

do, bastan

quiera y se

REINO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Número Ciento cincuenta y cuatro

Poder Especial

En la ciudad de Nuevitas a quince de

Noviembre del año mil novecientos, ante

mi, Don Juan Urbata y Barrio, Vicecon-
sul de España en esta residencia, presen-
tes los testigos que al final nominaré

Comparece

Don Alfredo Heredia Aquilera, natural

y vecino de esta ciudad, mayor de edad,

casado, de oficio carpintero. Del conoci-

miento, profesion y vecindad, del compare-

ciente doy fe, como así mismo de que á

mi juicio, tiene la capacidad legal neces-

aria para este otorgamiento, y asegurando

hallarse en el pleno goce de sus derechos

civiles, sin interdiccion alguna y sin que

me conste nada en contrario, lo verifi-

ca de la manera siguiente:

Que confiere su poder amplio, cumplido,

bastante, cuanto por derecho se re-

quiera y sea necesario al Señor Don

Angel Muniategui Larria, comerciante en la Habana, mayor de edad y actualmente con residencia en el Madrid, para que en nombre y representacion del comerciante pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes y hacer todas cuantas gestiones sean necesarias, ante cualesquiera autoridades y en todas las Dependencias del Estado, para obtener de quien correspondiere el cobro de las cantidades que el Gobierno de España adeuda al otorgante por el concepto de suministros a su ejercito, a cuyo fin le nombra su representante, con tal objeto y le autoriza para que negociare los documentos representativos del adeudo, enclosandolos o traspassandolos en las condiciones que estime convenientes, reciba su importe

por el cobro
que se efectuarán
los, cartas, cédulas,
circulars, pu
cho, y cuantos
sarios para
contrato, o
el present
cultad de
en casos m
do otras su
ahora a es
virtud pr
o sus sus
Así lo
Don Nicolás
te, y Don
comercio,
este recivido
ro. Heido
tura, al oto
con este che

porte al contado, a plazos, o en la forma
 que se efectue su pago, firmando los reci-
 bos, cartas de pago que sean precisas, o las es-
 crituras públicas, con las solemnidades de dere-
 cho, y enantos mas documentos sean neces-
 sarios para llenar cumplidamente este
 contrato, digo mandato, concediéndole
 el presente poder sin limitacion, con fa-
 cultad de ratificar, rectificar y sustituir
 en casos necesarios, revocando y nombran-
 do otras sustituciones, obligandose desde
 ahora a estar y pasar por cuanto en su
 virtud practique su citado, apoderado
 o sus sustitutos.

Así lo otorgó a presencia de los testigos
 Don Nicolás Castillo Fernandez, escriben-
 te, y Don Ramon Garcia e Martinez, del
 comercio, ambas mayores de edad y de
 este vecindario, a quienes tambien cono-
 zo. Leída por mi, el Viceconsul, esta escri-
 tura, al otorgante y testigos, que renunció
 con este derecho, presta el primero su con-

formidad, y firmen todos por ante mí
que de todo cuanto va expuesto, doy
fe yo el Viceconsul.

Alfredo Heredia

Nicolás de Castilla

Ramón García



ante mí
Juan Mata


CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Retif

En la

Cuba, a

Capuchino nove
propia para
constituido en
fecha de su
argamento
Mata

Mata y
en esta

Don

qui, n
Vizcaya

capitan
derino

del que

la soci

de Carro

Y asegu

de sus

ciudad

esta es

conste e

tenea va

Número uno

Ratificación de Protesta Baritina

En la ciudad de Nuevitas, Isla de Cuba, a diez y siete de ~~enero~~ febrero de mil novecientos uno, ante mí, Don Juan Mata y Barrio, Viceconsul de España en esta residencia

Comparece

Don Juan Egurola y Zacaoncle, qui, natural de Ca, provincia de Vizcaya, mayor de edad, casado, Capitán del vapor Español, ^{mercante} "Santanderino", de la matrícula de Bilbao, y del que es consignatario en esta plaza la sociedad que gira bajo la razón de Carreras Hermanos y Compañía: Y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, de su libre y espontánea voluntad dice: Que ratifica en

Capitán de primer
grado para
el comercio en
Nuevitas de su
legitimación
Mata

todas sus partes la Protesta e Inven-
taria que ante el Sr. Consul General
de España en la Habana, otorgó con
fecha cuatro del corriente mes y
año, según la escritura número
no, de la cual me ha exhibido co-
pia autorizada, la que le devuelvo

Así lo otorga, siendo testigos
Don Nicolás Castillo Fernández
y Don Ramón García e Bartines,
de este comercio, mayores de edad
y de este vecindario, a quienes es
conozco y manifiestan no tener
impedimento para serlo

Leído por mí este documento
al otorgante y testigos, que re-
nunciaron este derecho, se rati-
fica el primero en su contenido
y firman todos, por ante mí, que
de todo lo expuesto, así como de
conocer al otorgante y constar
me su profesión. doy fe y go

el Vic.

Nicolás



el Viceconsul

J. Gurrrola

Nicolas de Castillo

Ramon Garcia



Mte mri
Juan Mata



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

En

la ciudad de Nueva York a los
diez dias del mes de Mayo
de mil ochocientos y cinco
Yo el Substituto de la Legacion
de España en esta ciudad
Don

Francisco

Don

Francisco

de

esta

Nueva

mercaderias

concepto

cuarto

plaza,

de

critica

dad,

de

de

de

Numero dos
Poder Especial

Copia para
interesarlo
la fecha de su
argumento
Mata

En la ciudad de Nuevitas a Treinta
de Enero de mil novecientos uno,
ante mi, Don Juan Abata y Barrio,
Vice-consul de España en esta resi-
dencia, comparece:

Don Vicente Cuarte Machiain
clavera, subdito Español, inscrito en
este Viceconsulado con el numero noven-
ta, natural de Atallo, provincia de
Navarra, mayor de edad, soltero, co-
merciante y vecino de esta ciudad, en
concepto de socio gerente de la titulada
Cuarte y Hermanos, domiciliada en esta
plaza, cuyas facultades le fueron conce-
didas en la cláusula cuarta de la es-
critura de constitucion de dicha socie-
dad, autorizada por Don Juan Bantista
Herrera, Notario que fue del Distrito
de Puerto Principe, en veintinueve de Febre-
ro de mil ochocientos noventa y cinco, que

en testimonio tengo a la vista, y de
la que aparece ser bastante para es-
te otorgamiento que verifica ma-
nifestando: Primero que en la Caja
del Batallon Provisional de Puerto Rico
numero dos existe un depósito por la
cantidad de quinientos ochenta y cinco
^{pesos} a favor de la sociedad que repre-
senta, de Vicente Triarte y Herminio
valor igual anticipado al Capitan
de la sexta Compañia del expresado
Batallon ^{Don Clemente Perez} para atenciones de la mis-
ma en los meses de Enero Febrero y Mar-
zo de l' año mil ochocientos noventa
y ocho.

Segundo: que con tal motivo da y con-
fiere poder, cumplido, amplio, general,
especial y tan bastante como por de-
recho se requiera y sea necesario a Don
Juan Perez Emparan, mayor de edad
soltero, segundo Teniente de Infanteria,
vecino de Burgos, para que en nom-

bre de la
ga las q
juela con
conada
efectiva
acudir a
instanci
los abini
y a todos
Oficinas y
uola, de
clas y pec
continua
ultima, n
transaclo
que juzga
y nomini
platos a
públicos y
practicar, o
imprescinc
le encuentre

bre de la citada sociedad que representa ha
 ga las gestiones necesarias para que se le ca
 puda, correspondiente abonarle por la men
 cionada cautividad, así como para hacerla
 efectiva de quien corresponda, pudiendo
 acudir a fin de realizar el cobro, con escritos,
 instancias y solicitudes de todas clases a
 los Ministerios de la Guerra y de Hacienda,
 y a todos los demás Centros, Corporaciones,
 Oficinas y Autoridades de la Nación Espa
 ñola, deducir ante sus Tribunales las deman
 das y reclamaciones que estime procedentes,
 continuándolas hasta su terminación en
 última instancia, separándose de ellas o
 transcurridas en la forma y en los términos
 que juzgue oportunos, firmar nominas
 y nominillas, otorgar recibos, poderes para
 plenos a Procuradores y demás documentos
 públicos y privados que conceptue necesarios;
 practicar, en fin, cuantas sus diligencias fueran
 imprescindibles o convenientes para el cobro que
 le encomendan, pues al efecto le concederá

mas amplio poder, sin limitacion alguna y con expresa facultad de sustituirlo en todo o en parte; revocar sustitutos y nombrar otros obligandose, segun derecho, a todo lo expuesto.

Asi lo dijo y otorgo a presencia de los testigos Don Ramon Garcia elburuz, del comercio, y Don Nicolas Castillo y Fernandez, escribiente, ambos mayores de edad y de este vecindario.

Leido por mi este documento, al otorgante y testigos, que renunciaron este derecho, se ratifica el primero y firmaron todos por ante mi, que de todo lo expuesto y de conocer a los comparecientes y constarme su ocupacion y vecindad. doy fe yo el

Viceconsul. Entre lineas "pesos" Clemente Perez vale

Ramon Garcia
Nicolas del Castillo
Ante mi Juan Mateo



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

En la
de el barro
ante mi,
Viceconsul
Don Ang
natural de
por de edad
de esta ciudad
se, expedido
de Abril de
no de veinte
de socio, ger
do estiz y
dita, domi
cultades de
sula, quin
de dicha x
no de Puer
llanos y e

ultimo, que en testimonio tengo a la vista y de la que aparece ser bastante para este otorgamiento, que verifica manifestando: Primero: que la sociedad que representa, de la que son socios comanditarios los que formaban la disuelta de Roca y Compañia, se constituyo para continuar los negocios del mismo establecimiento que esta poseia, de cuyos creditos activos y pasivos se hizo cargo, segun consta de la clausula octava de la mencionada escritura de su constitucion

Segundo: que entre los creditos activos figuraban en relacion trece bonarios, un resguardo y un cargareme autorizados por la representacion de diferentes cuerpos del Ejercito que opero por esta jurisdiccion en la ultima guerra, cuyos documentos fueron endosados y permitidos por la citada sociedad disuelta de Roca y Compañia a los comerciantes de la Habana Senos

Muriar
tionar el
Tercero
gales el m
extinta se
gel el m
drud y q
Muriar
cumplido
tante como
a dicho Sen
pa que en p
haga cuan
hacer efect
que represen
do acudir,
tancias y s
nos de la Gu
mas Centro
dades de la
bra su repr
za para que

Muriategui y Compañia, al solo objeto de ges-
 tionar el cobro de sus respectivos importes.
 Tercero; que al no poder ya surtir efectos le-
 gales el mandato que a ese fin conferiera la
 extinta sociedad Roca y Compañia a Don An-
 gel Muriategui y Sarria, residente en el Bar-
 rido y gerente de la expresada sociedad de
 Muriategui y Compañia, da y confiere poder
 cumplido, amplio, general, especial y tan las-
 tante como por derecho se requiriera y sea necesario
 a dicho Señor Angel Muriategui y Sarria pa-
 ra que en nombre de la sociedad que representa,
 haga cuantas gestiones sean necesarias para
 hacer efectivas de quien corresponda la cantidad
 que representan los aludidos documentos, pudién-
 do acudir, a fin de realizar el cobro, con escritos, ins-
 tancias y solicitudes de todas clases a los Ministros
 de la Guerra y de Hacienda y a todos los de-
 mas Centros, Corporaciones, Oficinas y Autori-
 dades de la Nación Española, a cuyo fin le nom-
 bra su representante con tal objeto y le autoriza
 para que firme recibos, cartas de pago que

sean precisas, o las escrituras que fuesen ne-
cesarias y cuantos mas documentos fue-
sen precisos para llenar, cumplidamente es-
te mandato, concediéndole el presente po-
der sin limitacion, con facultad de ratificar,
rectificar y sustituir en casos necesarios, revo-
cando sustituciones, obligandose a la
primera de todo lo expuesto, segun derecho.

Asi lo dijo y otorgo a presencia de los tes-
tigos Don Ramon Garcia e Martinez y Don Nicolas
Castillo Fernandez, ambos de este vecindario,
mayores de edad y del comercio.

Heido por mi este documento al otorgan-
te y testigos, que renunciaron este derecho,
se ratifica el primero y firman todos
por ante mi, que de todo lo expuesto y de
conocer a los comparecientes y constarme
su ocupacion y vecindad, doy fe yo el Ni-
coconsul



Angel Inehumelro
Ramon Garcia Nicolas d Castillo
Juan Mata

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

quede prime-
cipia para
interesados
lo fecha de en
firmamento
Mata

M
Revoca
En la
yo del año
Don Juan
España en
Don Vicen-
Nivero, pro
do, pensio
Don Fran-
to Doming
yor de eba
cito Espa
Don Man-
Malpartid
de edad, s
Los tres co
dad de Pu
dentat en
no goce de
mi juicio,

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Numero Cuatro

Revocacion y Sustitucion de Poder

En la ciudad de Nuevitas a treinta de Mayo

yo del año mil novecientos uno, ante mi,
Don Juan Mata y Barrio, Viceconsul de
España en este Distrito

Comparecen

Don Vicente Fernandez Diaz, natural de
Nivero, provincia de Lugo, mayor de edad, viudo,
pensionista, como inutilizado en campaña.

Don Francisco Santalés Barcelo natural de San-
to Domingo, en la isla del mismo nombre, ma-
yor de edad, casado, Alferes retirado del Ejér-
cito Español

Don Manuel Ortiz Coronado, natural de
Malpartida, provincia de Badajoz, mayor
de edad, soltero y pensionista.

Los tres comparecientes son vecinos de la ciu-
dad de Puerto Principe, con residencia acer-
dental en esta. Aseguran hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles, teniendo, a
mi juicio, la capacidad legal necesaria

para otorgar escritura de revocacion y
sustitucion de poder, y dicen: Que con
fecha diez de Mayo del año proximo
pasado el primero, o sea Fernandez
Diaz, y con fecha veinte y ocho de los
mismos mes y año los otros dos, o sean
Santalis Barcelo y Ortiz Coronado, an-
te mi apoderaron a Don Manuel A-
lonso de Celada y Bosca, Teniente Coro-
nel de la Guardia Civil retirado, mayor
de edad y vecino de Madrid, para que
en nombre y representacion de los com-
parecientes pudviera reclamar, firmar
liquidaciones, nóminas y nominillas,
percibir y hacer efectivas las cantida-
des que se les adeudan, y las que en
lo sucesivo puedan corresponderles me-
suabmente a los otorgantes, por los ha-
beres que deben recibir, como pensionis-
tas del Montepio Militar, por la Paga-
duria de la Junta de Clases Pasivas,
asi como en la Dependencia encar-

mas
coger y
da en
tenga en
otorgar
Tribuna
de dicho
en el ca
Asi lo
de los tes
no Colla
cia ehar
vecinos
a quienes
quaran con
mismos q
Heido
ceconsul,
nuncia
les conce
timient
por antes



CONSULADO DE ESPAÑA

EN
NUEVITAS

323

más autorizan para que pueda recoger y recojan del repetido Señor Celada cuantos documentos y cantidades tenga en su poder pertenecientes a los otorgantes, pudiendo recurrir a los Tribunales de Justicia en demanda de dichos documentos y cantidades en el caso de negarse a ello.

Así lo dijeron y otorgaron a presencia de los testigos, que fueron Don Salustiano Collada y Blanes y Don Ramon Garcia el Bartinez, ambos mayores de edad, vecinos y del comercio de esta ciudad, a quienes conozco y los que a su vez me aseguran conocer a los otorgantes y ser los mismos que se expresan en esta escritura.

Leído este documento por mí, el Viceconsul, a los otorgantes y testigos, que renunciaron a este derecho que la ley les concede, prestaron los primeros su asentimiento y firmaron con los segundos por ante mí que de todo cuanto que

da expuesto en este instrumento
público extendido en dos pliegos
doy fe yo el Viceconsul, así como de
quedar puesta en respectivas ma-
trices la nota de esta revocación,
para que surta los efectos consiguie-
ntes, con advertencia de que se pon-
ga en conocimiento del mandata-
rio, Señor Celado, esta revocación pa-
ra los mismos efectos

Vicente Ferrnandes

Francisco Sanchez

Manuel Ortiz

Salustiano Collada

Ramon Garcia



ante mi

Juan Mata

umento
hliegas
i comode
as ma
acion,
quien
se pon
ndata
ccion pa

ndes

ria

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

gada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, segun dispone la Real Orden de cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos o los que le señale otra disposicion posterior, como rectificacion de la primera Real Orden, o señalamiento definitivo, a cuyo fin le nombraron su representante con tal objeto y le autorizaron para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme enantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente el mandato que le confirieron, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Paquetadura-Contaduria a que correspondan, Ministerios o cualquiera otra clase de Oficina del Estado, sin limitacion alguna, con la expresa facultad de ratificar, rectificar y sustituir en todo o en parte este poder, convocar sustitutos y nombrar otros, obligandose los otorgantes a estar y pasar por cuanto en ejercicio de su mandato hicie

su citado apoderado o sustitutos.

Y que no siendoles ya necesarios los ofi-
cios del mandatario, dejando a salvo y
en el lugar que corresponda su buen nom-
bre y fama, y no queriendo causar per-
juicio ni molestia alguna al Señor Don
Manuel Alonso de Celada y Bosca, por
el presente otorgan: Quedan por
terminado el mandato a que se re-
fieren refiriendo, y revocan y anulan
el poder conferido al expresado Don
Manuel Alonso de Celada y Bosca
por las escrituras de diez y veinte
y ocho de Mayo del año mil nove-
cientos ante mí, de que queda
hecho mérito y nombran en su
sustitucion a Don Mariano
Gomez Mañer, comerciante de
la ciudad de Puerto Principe, en
esta isla, mayor de edad, casa-
do y con residencia actualmen-
te en Madrid, a quien ade-

Espedi primo
acopia para
interesaos
la fecha de su
firmamento
Mata

En la
de mil
Mata y
te Distre
Don
Pasisto,
dad de
ta, may
do del Ej
Don Al
de San Vico
de la ciud
te en esta,
enciado,
Don Lu
hon, islas
y acciden
edad, soc
cito Espa



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Numero Cinco
Podere

En la ciudad de Nuevitas a veinte de Junio
de mil novecientos uno, ante mi Don Juan
Mata y Barrio, Vice-Consul de España en es-
te Distrito, y de los testigos que al final se dirán

Comparecen

Don Pedro Sanvicens Bonet, natural de
Basistó, provincia de Hérída, vecino de la ciu-
dad de Puerto Principe, y accidentalmente en es-
ta, mayor de edad, ^{casado} ~~soltero~~, labrador y licencia-
do del Ejército Español

Don Alonso Fernandez Mondelo, natural
de San Vicente, provincia de Orense, vecino también
de la ciudad de Puerto Principe y accidentalmen-
te en esta, mayor de edad, soltero, labrador y li-
cenciado del Ejército Español

Don Luis Sentís Mercadal, natural de Ma-
hon, islas Baleares, de la misma vecindad
y accidentalmente en esta poblacion, mayor de
edad, soltero, labrador y licenciado del Ejér-
cito Español

Expedi primer
copia para
interesados
la fecha de su
firmamento
Mata

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y dicen: Que dan y confieren poder cumplido, general, especial y tan bastante como por derecho se requiriera y sea necesario a Don Mariano Gomez Blanes comerciante, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre y representación de los comparecientes pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes y hacer todas cuantas gestiones sean necesarias ante cualesquiera Autoridades y en todas las Dependencias del Estado para obtener de quien correspondiera el cobro de las cantidades que el Gobierno Español les adeuda, segun consta de sus respectivos abonos bajo los números doscientos veinte y dos, doscientos diez y nueve y ciento cincuenta y ocho, expedidos por el cuerpo en que prestaron sus servicios, a cuyo fin le

nombrado
le autorizo
documentos
indos an
ciones q
importe
que se ef
bos, carit
escritura
de derech
an nec
mente e
limitaci
tituirlo
tutos y n
ahora a
ocio de
apoderad
Asi lo
los testig
del comerc
dentalm

nombran su representante con tal objeto y
 le autorizan para negociar los expresados
 documentos representativos del aduado,
 endosandolos o traspasandolos en las condi-
 ciones que estime convenientes, reciba su
 importe al contado, a plazos o en la forma
 que se efectue su pago, firmando los reci-
 bos, cartas de pago que sean precisas, o las
 escrituras publicas con las solemnidades
 de derecho y cuantos mas documentos se-
 an necesarios para llenar cumplida-
 mente este mandato, que le conceden sin
 limitacion alguna, con la facultad de sus-
 tituirlo en todo o en parte, revocar sus su-
 titutos y nombrar otros, obligandose desde
 ahora a estar y pasar por cuanto en ejer-
 cicio de este poder hicieren su citado
 apoderado o sustitutos.

Asi lo dicen y otorgan, a presencia de
 los testigos Don Rústico etnair Bernabé
 del comercio vecino de Puerto Principe y acci-
 dentalmente de esta, mayor de edad, ca-

sado, y Don Ramon Garcia el Martinez
vecino y del comercio de esta ciudad
mayor de edad, soltero, a quienes co-
nosco y los que a su vez me aseguran co-
nocer a los comparecientes y ser los mis-
mos que se expresan en esta escritura.

Leido por mi Vice-Consul, este documento
a los otorgantes y testigos que renuncia-
ron este derecho, se ratifican los primeros
y firman los segundos, no haciendolo
los otorgantes por manifestar que no saben
haciendolo a su ruego el testigo Don Ruis-
tico Arnauz por ante mi que de todo
lo expuesto doy fe yo el Vice-Consul

Fachado "soltero" no vale. Entre lineas "casado" vale

A ruego de Guido Sauriceus, Alonso
Fernandez Mandelo y Luis Puitis,
que no saben firmar y como testigo

Ruizico Arnauz

Ramon Garcia

Ante mi

Juan Mata



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

En la
muere
Español, uno,
Barrio,
este Du
Mata
Don Gre
Español,
de Santa
edad, de
mo de Pue
en esta.
De cono
me su oc
mo de qu
capacidad
garrrient
no goce de
y sin que n
nifiesta:

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Número Seis
Poder

En la ciudad de Nuevitas a veinte y nueve de Julio del año mil novecientos uno, ante mi Don Juan Mata y Barrio, Vice-Consul de España en este Distrito

Espe de p...
a copia para
interesa de
la fecha de su
orgamento
Mata

Comparece

Don Gregorio Puerta Santová, súbdito Español, natural de Framá, provincia de Santander, de cuarenta y nueve años de edad, de estado soltero, del comercio, vecino de Puerto Principe y accidentalmente en esta.

De conocer al compareciente y de constar me su ocupacion y vecindad doy fe; como de que así mismo tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento; y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin limitacion y sin que nada me conste en contrario, manifiesta: Primero: que posee veinte y seis años

bartinez
ciudad
mes co
uram co
bo mus
tura.
documento
uncia
rimos
enclo to
e no balen
Don Ruis
de todo
sul
asado vale
Alonso
citis,
testigo
uiz

tes del Cuarto Tercio de Guerrillas por valor
de Seiscientos sesenta y siete pesos con ven-
te y dos centavos; Veinte y cinco idem
de la Guerrilla a pie del Camaguey
por valor de mil cuarenta y dos pesos con
cuatro centavos; Veinte y cuatro idem de
la Segunda Guerrilla de Tiradores por va-
lor de Trescientos diez y nueve pesos con
veinte y dos centavos; Tres idem de la
Guerrilla Exploradores del Centro por va-
lor de Cuarenta y dos pesos con sesenta
y cuatro centavos; Cuatro idem de Mo-
vilizados del Batallon Cazadores de Cadiz,
numero veinte y dos, por valor de Ciento
diez y seis pesos con ochenta y dos centavos
y veinte y uno idem de la Brigada de
Transportes, por valor de Doseientos vein-
te y dos pesos con seis centavos. En jun-
to Ciento ~~xxxx~~^{tres} ajustes, representan-
do la cantidad de Dos mil quinien-
tos diez pesos, correspondientes a tan-
tos individuos que sirvieron en los

Matias
ver Vin
to del Res
Adolfo
doro, En
Rios, Jose
ques Ra
De la G
Reyes Garcia
De Abor
no veinte
Cardona
muel Gon
De la B
Fernando
Puerta, Jo
muel Serran
ten Gonzale
muel Suar
Juan Bante
nio Benit
Fernando



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Matias Burquera, Gonzalez, Antonio Gal-
vez Vinero, Agustin Peineiro Duran, Jus-
to del Risco Romero, Prudencio E. Hernandez,
Adolfo Renal Garcia, Tomas Botancourt Car-
doso, Enrique Leon Abaura, Pedro Rodriguez
Rios, Jose de la Cruz Morell y Jose Rodr-
guer Rodriguez

De la Guerrilla Exploradores del Centro: Juan
Reyes Garcia, Juan Reina Carreno y Manuel Garcia Hernandez

De Movilizados del Batallon de Cadiz nume-
ro veinte y dos: Leandro Farin Obiquel, Ramon
Cardona Rivero, Feliciano Losa Serrano y Ma-
nuel Gomez Crespo

De la Brigada de Transportes: Rafael Aballos,
Fernando Chuela, Estiban Columbaro, Felix
Puerta, Juan Ramirez, Porfirio Pendas, Ma-
nuel Serrano, Angel Sanchez, Juan Gonzalez, Agus-
tin Gonzalez, Manuel Pozo, Juan Reina, Ma-
nuel Suarez, Delfin Corona, Manuel Martinez,
Juan Bautista Velasco, Ramon Blarquez, Anto-
nio Benitez, Mariano del Pino, Agustin
Fernandez y Manuel Juan

Tercero: que confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiere y sea necesario, a Don Agustín Livrona y Alvero, subdito Español, mayor de edad y residente en Madrid, para que en nombre y representación del compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes y hacer todas cuantas diligencias sean necesarias, ante cualesquiera Autoridades y en todas las dependencias del Estado, para obtener de quien correspondiera el cobro de la cantidad mencionada de Dos mil quinientos diez pesos, que le adeuda el Gobierno Español, al otorgante, a cuyo fin le entregara los expresados apurtes, y le autoriza para negociarlos, endosándolos o traspasándolos en las condiciones que estime convenientes; para que reciba su importe al contado, a plazos o en la forma que se efectue su pago, fu

mando
precisas,
señalada
documento
pública
sente poder
de sustituir
titulos y
obligando
por cuan
hicieren,
e así lo
los testigos
llada Plar
tines, ma
de esta vec
He leído
pa integra
curren
de que han
do todos
además p

mando los recibos, cartas de pago que sean precisas, o las escrituras públicas con las solemnidades de derecho y cuantos mas documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, concediéndole el presente poder sin limitacion, con expresa facultad de sustituirlo en todo o en parte, revocando sus titulos y nombrando otros, quedando en uso, obligandose desde ahora a estar y pasar por cuanto en virtud de este mandato hicieren su citado apoderado y sustitutos.

Asi lo dijo y otorgo a presencia de los testigos que fueron Don Francisco Collada Llamis y Don Ramon Garcia ebar-
tines, mayores de edad, del comercio y de esta vecindad.

He leído yo el Vice-Consul esta escritura entera, por haber renunciado los concurrentes su derecho a leerla por si, de que han sido enterados, aprobando todos su contenido y el otorgante ademas presta al acto su libre consentimiento,

y firman por ante mi el Vice Consul,
que de todo lo expuesto en este instru-
mento publico, por el que se pagaron
los derechos correspondientes, doy fe.
Emendado "cuatro" vale. Fachado "cuatro" no
vale. Entre lineas "tres" vale.

Gregorio Puerta Francisco Collada

Haracion Garcia

ante mi

Juan Mata



Cuerpos, y
to la ultima
Segun
tos es cesio
vos intere
nan a
de Guerra
Lindo el bo
Agustan Go
santo Gouza
Jose Canida
Hernandez
Martinez,
Gonzalez,
ro, Eugeni
nio Subert
Antonio
lio Cruz y
De la Gu
Juan Puares
Agustin lo
sito, Amade

Cuerpos, que quedan mencionados, durante la última guerra en esta Isla.

Segundo: que de los expresados documentos es cesionario por compra a los respectivos interesados, cuyos nombres se relacionan a continuación: Del Cuarto Tercio de Guerrillas: Miguel Seron Sanchez, Juan Lindo Abolena, Jose Caridad Sanchez, Miguel Aguilar Gonzalez, Lorenzo Michew Pelaez, Cipriano Gonzalez Rodriguez, Abelardo Reco Narona, Jose Caridad Freire, Jose Guerrero Batista, Juan Hernandez Nieto, Diego Catalino Bont, Luis Martinez, Pedro Martinez, Jose Blanco, Juan Gonzalez, Nicasio Trivaldo, Manuel Romero, Eugenio Serrano, Agustin Zayas, Antonio Esbert, Juan Gisbert, Ramon Cruz, Antonio de Padua, Antonio Gil, Aurelio Cruz y Alberto Diaz.

De la Guerrilla a pie del Camaguey: Juan Pinaro Labala, Joaquin Cerran Sura, Agustin Cisneros Zayas, Andres Corsino Exposito, Amado Naldes Quintana, Carlos Guerra

Aceña, Hilario Lopez Perez, Agustin
Placeres Valido, Octavio Sericano Gonzalez,
Manuel Gonzalez Alvarez, Ramon Ro-
driguez Gonzalez, Antonio Chavez Za-
yas, Buenaventura Perez Arias, Apolin-
ar Aguiro Sanchez, Fermín Escrito
Luis, José Perez Medina, José Rodríguez
Gutiérrez, Mariano de la Rosa Pozo, Ma-
nuel Pino Nápoles, Rafael Chavez Za-
yas, Manuel Benítez Jimenez, Manuel
Martinez Ramirez, José Ramirez Garcia,
Lorenzo Garcia Jimenez y Juan Aguilar
Pardi.

De la Segunda Guerrilla de Tiradores:
Castro Labajos Romanos José Lencdo et otros,
Abelardo Lopez Fernandez, Arturo Cam-
pos Peronit, Franquibino Mesa Haines,
Silvio Palomino Seco, Herminio Domun-
quez Sequera, Eligio Gonzalez Caballe-
ro, Manuel Jimenez Lopez, Ramon Blaz-
quez Oces, José Gonzalez Vasconcelo, Ernes-
to Cisneros Zayas, Salvador Saco Lopez,


CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Expedi primer
copia para
interesado en
la fecha de su
otorgamiento
Mada

En la
ve de Ju
ante mi
sul de Esp
Don A
de Ferro
yor de ido
no de es
Asequ
sus dere
cio la cap
otorgar
verifica
poder, en
cial y ta
requiera
Lisvona
y vecin
bre y repr

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Número siete
Poder

En la ciudad de Nuevitas a veinte y nueve de Julio del año mil novecientos uno ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Vice-Consul de España en este Distrito Consular

Comparece

Don Andrés Lamas y Siste, natural de Ferrol, provincia de la Coruña, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandata que verifica manifestando: Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Agustín Lisvona y Alvore, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente

Expedi primer copia para el interesado en la fecha de su otorgamiento
Mata

pueda reclamar, presentar y recoger
documentos, firmar instancias y so-
licitudes y hacer todas cuantas gestio-
nes sean necesarias, ante cuales quie-
ra Autoridades y en todas las Depen-
dencias del Estado, para obtener de
quien correspondiera el cobro de las can-
tidades que el Gobierno Español adeu-
da al otorgante, a cuyo fin le nom-
bra su representante con tal objeto,
y le autoriza para negociar los docu-
mentos representativos del adeudo, in-
dosandolos o traspasandolos en las
condiciones que estime convenientes,
reciba su importe al contado, a plazos
o en la forma que se efective su pago,
firmando los recibos, cartas de pago
que sean precisas, o las escrituras pú-
blicas con las solemnidades de derecho,
y cuantos documentos sean nece-
sarios para llevar cumplidamen-
te este mandato, concediéndole el

presente p
tad de p
casos nec
obligand
por cuan
cieren su

Así lo
los testig
llada y
Martine
cio y rec

Lido p
gante y
derecho,
todos por
y de cono
tarne se
fe yo el
Franc



presente poder sin limitacion, con la facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones, obligandose desde ahora a estar y pasar por cuanto en uso del presente poder hicieren su citado apoderado o sustitutos

Asi lo dice y otorga a presencia de los testigos que fueron Don Francisco Collada y Llanes y Don Ramon Garcia y Martinez, mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad.

Leido por mi este documento al otorgante y testigos, que renunciaron este derecho, se ratifica el primero y firmaron todos por ante mi, que de todo lo expuesto y de conocer a los comparecientes y constarme su ocupacion y vecindad doy fe yo el Vice-Consul.

Francisco Collada Andres Llanes

Ramon Garcia



ante mi
Juan Matos



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Expedi primer
a copia para
el interesado
en la fecha de su
interjumento
Mada

M

En
co de
ante m

sul de

Don Pa

tainder,
dad, de
años de

Asequ
chos civo

no, y ter
gal nece

fica man
plido, an

te como p
rios a =

y vecino,
de edad

conclusio
practica



Poder

333

Número ocho

En la ciudad de Nuevitas a veinte y cinco de Septiembre del año mil novecientos uno, ante mi Don Juan Mata y Barrio, Vice Consul de España en este Distrito.

Especto prime
ra copia para
el interesado
en la fecha de su
otorgamiento
Mada

Comparece

Don Daniel Clada y Rivero, natural de Santander, provincia de idem, vecino de esta ciudad, de estado soltero, del comercio y de treinta años de edad.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, que verifica manifestando: Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Paulino Villar y Garcia, natural y vecino de Santander, del comercio y mayor de edad. Primero: para que entienda hasta su conclusion en los inventarios que se han de practicar por fallecimiento de sus legítimos

padres Don Vicente y Doña Estanislada, ha-
ciendo todas cuantas diligencias sean ne-
cesarias, bien judiciales o extrajudiciales,
para otorgar la correspondiente escritura
de division y adjudicacion de bienes en
union de los otros herederos, con todas
las cláusulas y requisitos necesarios pa-
ra su validez y firmeza: para que tome
posesion de todos los bienes, que, tanto por la he-
rencia de sus legitimos padres, como por cual-
quiera otro concepto, le pertenezcan, admi-
nistrandolos y arrendandolos por los precios,
plazos y condiciones que convinieren, otorgan-
do las escrituras publicas o privadas que fue-
ren precisas: para que perciba y cobre las
cantidades que por cualquiera concepto se le
adendren y le adendaren, otorgando reci-
bos, cartas de pago, finiquitos de cuentas y
cancelaciones de hipotecas, con todas las cláu-
sulas necesarias para su validacion y firmeza.
Segundo: para que si a consecuencia de las
facultades conferidas a su apoderado fuese preci-

so, cele-
sahun-
te escri-
do gen-
tachar-
los sup-
gos, ve-
cion de
rias y la
tos y sen-
do de el-
de dicho
sus ince-
der, con p-
sifiv, ra-
cursos d-
otros con-
a todo cu-
re su cu-
de, sin la-
pecto a lo
llecimien-

so, celebre demandas verbales, de conciliacion, de desahucio y concurrencias; parezca en juicios, presente escritos, escrituras, testigos, informaciones y todo genero de pruebas; vea presentar, jurar, conocer, tachar y contradecir testigos contrarios abonando los suyos; pida reconocimientos, embargos, desembargos, venta, trance y remate de bienes con adjudicacion de ellos: solicite terminos y los renuncie: de fianzas y las contradiga: haga recusaciones y oiga los autos y sentencias que se dictaren, suplicando y apelando de ellos, para donde correspondia, o separando de dichos recursos si convinieren, pues para lo dicho, sus incidencias y dependencias le confiere este poder, con facultad de enjuiciar, jurar, sustituir, transigir, ratificar escritos, establecer interdictos y recursos de todas especies, revocar sustitutos y nombrar otros con relevacion en forma, obligando sus bienes a todo cuanto por virtud de este mandato fuere en su citado, apoderado, a quien a la vez le concede, sin limitacion alguna, las mismas facultades, respecto a la herencia que pueda corresponderle, por fallecimiento de su tio carnal Don Agustín Celada y Gutierrez.

Asi lo dijo y otorgo a presencia de los testigos
 que fueron Don Francisco Collada Alarces y Don Ra-
 mon Garcia Martinez, mayores de edad, de este
 vecindario y del comercio, a quienes yo el Vice-
 consul conozco, y los que a su vez me aseguran
 conocer al otorgante y ser el mismo que
 se expresa en esta escritura, que fue leida a
 los comparecientes, que renunciaron este de-
 recho, por mi el Vice Consul, que de todo en
 tanto queda expuesto, doy fe que fue apro-
 bado por los otorgantes firmando ante mi
 doy fe. Fachada una y no vale "doy fe" no vale
 emendado "en" vale

David Celada

Francisco Collada

Ramon Garcia

Ante mi
 Juan Mata



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
 EN
 NUEVITAS

Po

En la

Expedi primer del año
 ra copia para
 el interes de la y Bayo
 en la fecha de su
 otorgamiento to Cons
 Mata

Don J

landa,
 años de

del ing
 Aseg
 civiles, te

necesaria
 neral que

fiere pod
 y tan bas
 necesari

y Bayo,
 de los Olm
 pueda en



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Número uno
Poder General

En la ciudad de Nuevitas a veinte y dos de Enero

Expedí primer del año mil novecientos dos, ante mi Don Juan Bar
ra copia para
el interesado, ta y Barrio, Vice-Consul de España en este Distri
en la fecha de su
otorgamiento to Consular.

Mañe

Comparece

Don Tomás Pérez Navarro, natural de Ca
landa, provincia de Teruel, de treinta y tres
años de edad, soltero, labrador y vecino
del ingenio "Senado"

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura de poder ge
neral que verifica manifestando: Que da y con
fiere poder cumplido, amplio, general, especial
y tan bastante como por derecho se requiera y sea
necesario a su tío carnal Don Antonio Navarro
y Bayo, mayor de edad y vecino de La Alhata
de los Olmos, en la provincia de Teruel, para que
pueda en nombre del otorgante administrar

testigos
y Don Pa
de este
yo el Ni
asegu
mo que
leida a
en este de
todo cu
ue apre
nte mi
no vale
lada
Percia

todos sus bienes y dirigir todos sus negocios,
ajustando y liquidando cuentas activas y pa-
sivas, recibiendo saldos, letras, dividendos, deu-
das, rendimientos, haciendas, generos, efectos,
herencias, legados, y en cualquier tiempo y por
cualquier via y titulo que sea, asi de sus particu-
culares, bancos y companias comerciales, adua-
nas, tesoros, cajas, depositos, tesorerias y otros
cualesquiera establecimientos publicos; pagar
recibos, hacer compras y ventas de bienes rai-
ces, convencion amigable, transacciones, ami-
gables composiciones, cesiones, aforamientos,
hipotecas, arrendamientos, seguros, fletamen-
tos y los demas contratos que bien le parezcan,
aceptar y endosar letras y cualesquiera titulos o pa-
peles de credito; hacer igualmente registros, ma-
nifiestos; asistir a inventarios, partidas, consejos
de familia, y las reuniones de companias y a
creedores, defendiendo en todos esos actos sus in-
tereses; nombrar arbitros en los casos en que ten-
gan lugar; transijir en las conciliaciones como
juz que conveniente; firmar escrituras por

blicas y p
que sea p
dependen
der su der
tiones de c
suscitada
ra Magis
trativos; h
ciones, pu
tros, ejecu
das; apela
las instan
el Consejo
nerales o
revocar u
usar siemp
pues que t
Asi lo
tiano Colla
Martine
vecinos a
los que, a s

blicas y privadas, terminos, autos y todo lo mas
 que sea preciso en bien de los sobredichos fines y sus
 dependencias. Otrasi, podra requerir, alegar y defen-
 der su derecho y justicia en todas las causas y cues-
 tiones de cualquier cualidad y naturaleza que sean,
 suscitadas y que se suscitaren, para ante cualesque
 ra Magistrados o Tribunales judiciales o adminis-
 trativos; hacer citaciones, justificaciones, habilita-
 ciones, protestos, contraprotestos, embargos, secus-
 tros, ejecuciones; hacer pagar a los deudores sus deu-
 das; apelar, gravar, embargar y seguir en todas
 las instancias, incluso el Tribunal Supremo o en
 el Consejo de Estado; establecer estos poderes ge-
 nerales o con restriccion a determinados objetos;
 revocar unos u otros, y de estos mismos poderes
 usar siempre con libre y general administracion,
 pues que todo se tendra por valido _____

Asi lo dijo y otorgo, siendo testigos Don Salus-
 tiano Collada y Llanus y Don Ramon Garcia
 Abartines, mayores de edad, del comercio y
 vecinos de esta ciudad, a quienes conosco y
 los que a su vez me aseguran conocer al otorgante,

y ser el mismo que se expresa en esta escritura
Senterados del derecho que la Ley les concede
para leer por sí este documento, procedi
por su acuerdo a la lectura íntegra, en
cuyo contenido se ratifican y firman por
ante mí que de todo lo expuesto yo, el Vice Con
sul, doy fé:

+ Tomás Pérez Zabarro

Ramón García

Salustiano Collada



ante mí
Juan Mata


VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

En la
Capedi prime de Ervoro
na copia para
d'interesado Don Juan
en la fecha de su
otorgamiento en este D
Mata

cente Gu
casado, de
do en este
cédula q
sente mes,
dose en ay
critura d
dice: Que
plio, espe
cho se reg
Muniat
no de la
zqueta Gar
de Bilbao
en Madri
ciente p



Numero Dos
Poder Especial

En la ciudad de Nuevitas a veinte y cinco
de Enero del año mil novecientos dos, ante mi,
Don Juan Mata y Barrio, Viceconsul de España
en este Distrito Consular, comparece Don Vi-
cente Cuarte Machuca y Areana, del comercio,
casado, de cuarenta y ocho años, empadrona-
do en este Viceconsulado, segun aparece de
cédula que exhibe expedida en veinte del pre-
sente mes, bajo el numero noventa, y hallan-
dose en aptitud legal para otorgar esta es-
critura de poder, libre y espontaneamente
dice: Que da y confiere poder cumplido am-
plio, especial y tan bastante como por dere-
cho se requiera y sea necesario a Don Angel
Muniztegui y Sarria, mayor de edad y veci-
no de la Habana, y a Don Cipriano de Po-
zuela Galparsoro, mayor de edad y vecino
de Bilbao, ambos con residencia accidental
en Madrid, para que en nombre del compare-
ciente puedan los dos y cada uno de ellos con

escrituras
es concedi
procedi
pro, en
nem pro
Vice Con
Mata
llada

Expedi primer
ra copia para
del interesado
en la fecha de su
otorgamiento
Mata

la cualidad de insolidum, juntos o separa-
damente, con entera independencia, presen-
tar y recoger documentos, firmar instan-
cias y solicitudes y hacer todas cuantas
gestiones sean necesarias, ante cuales-
quiera autoridades y en todas las De-
pendencias del Estado, para obtener
de quien correspondiera el cobro de las con-
tidades que el Gobierno Español adeu-
da a los otorgantes, a cuyo fin les nom-
bran su representante con tal objeto y les
autorizan para negociar los documen-
tos representativos del adeudo, endosando
los y traspasando los en las condiciones
que estimen convenientes, reciban su
importe al contado y a plazos, o en la
forma que se efectue su pago, forman-
do los recibos, cartas de pago que sean
precisas, o las escrituras públicas con las
solemnidades de derecho y cuantos más
documentos sean necesarios para lle-
nar cumplidamente este mandato,

concedieren
ción, con fa-
parte, reve-
se desde ahí
en su virtud
o sustitua-
Así lo c
Salustiano
mon Gar-
dad del co
Yenterado
para leer
su acuerdo
terrido, se re-
que, de todo
parecientes
y recindad

Ramón

concediéndoles el presente poder sin limitación, con facultad de sustituirlo en todo o en parte, revocando sustituciones, obligándose desde ahora a estar y pasar por cuanto en su virtud hicieren sus apoderadosos o sustitutos.

Así lo dijo y otorgó siendo testigos Don Salustiano Collada Blanes y Don Ramon Garcia Martiner, mayores de edad del comercio y vecinos de esta ciudad. Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por su esta escritura, procedi por su acuerdo a la lectura indigra, en cuyo contenido se ratifican y firman por ante mi, que de todo lo expuesto y de conocer a los comparecientes y de constarme su ocupacion y vecindad, doy fe yo el Viceconsul.

Vicente Prieto

Ramon Garcia

Salustiano Collada

ante mi

Juan Mata





CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

Nu
Pa

En la ciudad

Enero del año

Expedí primer Don Juan
de copia para
interesado en para en es
la fecha de su Don Jose
torquimento

Muñoz

do, de cuar

nado en este

de cédula q

presente me

y seis, y hab

gar esta eser

mente dice

amplio, esp

pecho se reg

gel Minnia

vecinos de la

de Pozueta

no de Bilb

dentab en e

comparacion



Numero Tres
Poder Especial

En la ciudad de Nuevitas a veinte y cinco de Enero del año mil novecientos dos ante mi,

Expedido primeramente
una copia para
interesarlo en
la fecha de su
otorgamiento
Mata

Don Juan Mata y Barrio, Viceconsul de España en este Distrito Consular, comparece

Don Jose Roca y Felui, del comercio, casado, de cuarenta y ocho años de edad, empadronado en este Viceconsulado, segun aparece

de cédula que exhibe expedida en veinte del presente mes, bajo el numero trescientos veinte

y seis, y hallandose en aptitud legal para otorgar esta escritura de poder, libre y espontaneamente dice: Que da y confiere poder cumplido,

amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Angel Minniategui y Sarria, mayor de edad,

vecino de la Habana, y a Don Cipriano de Pozueta y Galparsoro, mayor de edad vecino de Bilbao, ambos con residencia accidental en Madrid, para que en nombre del

compareciente puedan los dos y cada uno de ellos

con la cualidad de insolidum, juntos ó
separadamente, con entera independen-
cia, presentar y recoger documentos, fir-
mar instancias y solicitudes y hacer todas
cuantas gestiones sean necesarias ante cua-
lesquiera Autoridades y en todas las De-
pendencias del Estado, para obtener de
quien correspondas el cobro de las caritida-
des que el Gobierno Español adeuda, á los
á los otorgantes, á cuyo fin les nombra su
representante con tal objeto y les autoriza
para negociar los documentos represen-
tativos del adeudo, endosándolos y traspas-
sándolos en las condiciones que estimen
convenientés, reciban su importe al con-
tado, á plazos ó en la forma que se efie-
tue su pago, firmando los recibos, cur-
tas de pago que sean precisas ó las es-
crituras con las solemnidades de derecho
y cuantos mas documentos sean, necesá-
rios para llenar cumplidamente este
mandato, concediéndoles el presente

podér sin
de sustituir
sustitución
estar y po
hicieren s
Así lo d
Salustiano
García M
comercio y
enterados
de para lee
por su acui
contenido s
mi, que, de
los compare
pacion y ve

Ramon G

poder sin limitacion alguna, con facultad de sustituirlo en todo o en parte, revocando sustituciones, obligandose desde ahora a estar y pasar por cuanto en su virtud hicieren sus dichos apoderados o sustitutos

Asi lo dijo y otorgo siendo testigos Don Salustiano Collada Naves y Don Ramon Garcia Martinez mayores de edad; del comercio y vecinos, de esta ciudad. Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedi a por su acuerdo a la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican y firman, por ante mi, que, de todo lo expuesto, de conocer a los comparecientes y de constarme su ocupacion y vecindad, doy fe yo el Viceconsul

José Roca y Delino

[Signature]

Ramon Garcia

Salustiano Collada

ante mi

Juan Mata





VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS
ISLA DE CUBA

Espede prime na
racopia para
los interesados an
en la fecha de su
otorgamiento Vic
Mates

Do

de

de

na

Do

de

de

na

es

der

pac

escri

festi

plia

tan



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS
ISLA DE CUBA

Numero Cuatro
Poder Especial

Espede prima
para copia para
los interesados
en la fecha de su
otorgamiento
Mateo

En la ciudad de Nuevitas a diez y
nueve de Mayo de mil novecientos dos,
ante mi, Don Juan Mata y Barrio,
Viceconsul de España en esta residencia,
y de los testigos que al final se dirán

Compareceren

Don Antonio Lopez Rodriguez, natural
de Bilaron, provincia de Lugo, en España,
de veinte y nueve años de edad, soltero, jo-
nalero y vecino del Senado, en este Distrito y

Don Domingo Neira Fernandez, natural
de Bilaron, provincia de Lugo, en España,
de veinte y cuatro años de edad, soltero, jo-
nalero y vecino del Senado, en este Distrito.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, y tienen a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura de poder, que verifican mani-
festando: Que dan y confieren poder cum-
plido, amplio, general, especial, y tan bas-
tante como por derecho se requiera y sea

necesario a Don Manuel Lopez Rodri-
quez, mayor de edad y vecino de Be-
laron, provincia de Lugo, para que
en nombre de los otorgantes pueda co-
brar de quien corresponda las cantida-
des que el Gobierno Espanol les adeuda
por sus alcances, como individuos que
fueron del Ejercito de operaciones en esta
isla de Cuba, ^{de Puerto Rico respectivamente} a cuyo fin le nombran
su representante con tal objeto y le au-
torizan para firmar recibos, cartas de
pago y cuantos documentos sean nece-
sarios para llenar cumplidamente es-
te mandato, concediendole el presente
poder sin limitacion alguna y con la
facultad de sustituirlo en todo o en par-
te revocando sustituciones y nombran-
do otras, quedando siempre en uso, y
se obligan desde ahora a estar y pasar
por cuanto en virtud de este poder
hicieren su apoderado o sustitutos

Asi lo dijeron y otorgaron siendo
testigos Don Salustiano Collada y Fla-
mes y Don Ramon Garcia Marti-

neros, mayores de edad, del comercio y ve-
 cinos de esta ciudad, a quienes conozco,
 y los que a su vez me aseguran conocer
 a los otorgantes y ser los mismos que se
 expresan en esta escritura. Y enterados
 del derecho que la ley les concede para leer
 por sí este documento, procedí por su acuer-
 do a la lectura íntegra, en cuyo conteni-
 do se ratifican y firman por ante mí que
 de todo lo expuesto, yo, el Viceconsul de Espa-
 ña, doy fe. Entre líneas "y la de Puerto Rico res-
 pectivamente." Vale _____

Antonio Lopez

Domingo Ferrer

Salustiano Collada

Ramon Garcia

ante mí

Juan Mata





CE-CONSULADO DE ESPAÑA
 EN
 NUEVITAS
 ISLA DE CUBA

Espedi prime sul
 racopia para
 dinteros de los
 la fecha de su
 otorgamiento

Madrid

En
 de
 mi
 Ferr
 de e
 de e
 A
 sus
 da e
 copia
 esta
 snar
 cum
 bast
 neces
 nat
 cia
 que



CE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS
ISLA DE CUBA

Número Cinco
Poder Especial

En la ciudad de Nuevitas a veinte y tres
de Mayo de mil novecientos dos, ante
mi, Don Juan Mata y Barrio, Vicecon-
sul de España en esta residencia y de
los testigos que al final se dirán _____

Espede prime
racopia para
el interesado en
la fecha de su
otorgamiento

Comparece

Mata

Don Andres Lamas y Liso, natural de
Ferrol, provincia de la Coruña, mayor
de edad, casado, comerciante y vecino
de esta ciudad. _____

Asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, no constandome na-
da en contrario, y tiene a mi juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandato que verifica
manifestando: Que da y confiere poder
cumplido, amplio, general, especial y tan-
bastante como por derecho se requiera y sea
necesario a Don Jose Aneiros y Garcia,
natural de San Felix de Esteiro, provin-
cia de Coruña, mayor de edad, para
que en su nombre y representando su per-

sona, derechos y acciones pueda enten-
der hasta su conclusion en los inventa-
rios que se han de practicar por fallecimien-
to de su Señor padre Don Manuel Lamas
y Casa, haciendo todas cuantas diligen-
cias sean necesarias, bien judiciales o ex-
trajudiciales; para otorgar la correspon-
diente escritura de division y adjudicacion
de bienes en union de los otros herederos,
con todas las cláusulas y requisitos ne-
cesarios para su validez y firmiera; para
que tome posesion de todos los bienes que
por este concepto le puedan corresponder,
como asi mismo de los que ya posee el
otorgante en el referido pueblo de Esteiro
y su concejo, administrandolos y arren-
dandolos por los precios, plazos y condi-
ciones que convinieren, otorgando las es-
crituras publicas o privadas que fuesen
precisas; para que perciba y cobre las can-
tidades que le adeuden o le adeudaren al
compareciente, ya por rentas o por cual-
quier otro concepto, otorgando recibos, car-
tas de pago, finiquitos de cuentas y can-

relaciones de hipotecas.

Para que si a consecuencia de las facultades conferidas a su apoderado fuese preciso, celebre demandas verbales, de conciliacion, de desahucio y concurrencias; parezca en juicios; presente escritos, escrituras, testigos, informaciones y todo genero de pruebas; vea presentar, jurar, conocer, tachar y contradecir testigos contrarios, abonando los suyos; pida reconocimientos, embargos, desembargos, venta, trance y remate de bienes, con adjudicacion de ellos; solicite terminos y los renuncie; haga recusaciones y oiga los autos y sentencias que se dictaren, suplicando y apelando de ellos para donde correspondiera, o separandose de dichos recursos si conviniera, pues para lo dicho y sus incidencias y dependencias le confiere este poder, con facultad de injuiciar, jurar y sustituir, transijir, ratificar escritos, establecer interdictos y recursos de todas especies, revocar sustitutos y nombrar otros con relevacion en forma, obligando sus bienes a todo cuanto por virtud de este mandato hiciera su cita

do apoderado

Asi lo dijo y otorgo a presencia de los testigos Dⁿ Salustiano Collada y Llamas y Dⁿ Ramon Garcia Martinez, mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, a quienes, como al otorgante, conozco.

Leido por mi este documento a los comparecientes, que renunciaron este derecho, se ratifican en su contenido y firman todos ante mi, el Viceconsul de España, que de todo lo expuesto doy fe

Andres Lamas

Salustiano Collada

Ramon Garcia



ante mi
Juan Mata



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS
ISLA DE CUBA

Espedi primer
ra copia para
el interesado en
la fecha de su
otorgamiento
Mata

ocho
nio
Don
Esp
gos
Do
Villa
ocho
del
mat
signo
gira
no y
A
derec
en co
paci
ta es
tad
últim

Escritura de Protesta bis
Número cinco

En la ciudad de Nuevitas y siendo las ocho de la mañana, del día ~~diez~~^{once} de Junio de mil novecientos dos, ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Viceconsul de España en esta residencia, y de los testigos que al final se dirán _____

Comparece

Don Juan Vila y Fuxa, natural de Villacarlos, islas Baleares, de veinte y ocho años de edad, casado, capitán del bergantín goleta español "Fe", de la matrícula de Barcelona, y del que es consignatario en esta plaza la sociedad que gira bajo la razón de Carreras Hermano y Compañía _____

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, de su libre y espontánea voluntad dice: Que el día diez y seis de Mayo último amaneció con horizontes de



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS
ISLA DE CUBA

Expedí primer
una copia para
el interesado en
la fecha de su
otorgamiento
Mata

cia de los
llames y
mayores de
de esta ciu
ante, conozco
a los com
ste derecho,
forman
de España.

o Collada

ciúmulos, viento fresco a chon al Este y
mar del Nordeste, que causó a la ma-
ve dicha, de su amando, continuos y fuer-
tes balances, que hacian padecer fuer-
temente al casco y aparejo, barriendo
la cubierta, lo que me hizo temer alte-
racion y quizas averias en el buque y
carga y por lo que procedió a sondar la
sentina que contenia trece pulgadas de
agua que se achicó saliendo, al parecer,
mezclada con vino y particulas del car-
gamento, terminando ^{asi} la singladu-
ra de ese dia: Que el dia diez y siete
se presentó con horizontes de cumulus,
viento fresco al Este y mar gruesa y en-
crespada del primero y segundo cua-
drantes, que causó fuertes y violentos
balances; que con todo aparejo de cruce go-
berno al rumbo anotado a la via de
mar, siendo esta muy gruesa con mar-
cados recalmones de viento que hacen
les asalten los golpes de mar sobre cu-
bita, barriendola violentamente,
viendose obligado a abrir portas para

pronto desahogo; que sondeó la sentina con doce pulgadas de agua que se achicó saliendo mas clara que el dia anterior, pero siempre notandose vino y partículas del cargamento, habiendo ayocheado con marcados indicios de bonanza, confirmados al amanecer el siguiente dia, que sondeó la sentina, cuya agua resultó ser natural y en cantidad usual; Que por consecuencia de los acontecimientos expresados es de suponer, pueda haber sufrido ^{alteracion} la carga de bodega, en cuya prevision protesta una y cuantas veces sea necesario y ante quien o quienes correspondan de toda clase de averias que resulten del cargamento.

Asi lo dijo y otorgó a presencia de los testigos que fueron Don Salustiano Collada y Llanes y Don Jose' Arias, Ferrnander, mayores de edad, casados, del comercio de esta ciudad, a quienes como uno al otorgante conoco.

Leida esta escritura por mi al compareciente y testigos que renunciaron

este derecho, se ratifica el primero y
firmar todos conmigo, el Viceconsul
de España, que de todo lo expuesto
y de constarme que en el libro de Be-
tácova se hallan descritos los acas-
cimientos expresados en esta escri-
tura de protesta por el otorgante,
doy fe. Entre líneas: ta= asi= alteracion= ^{once} vaberr
tachado diez= no vale.

Salustiano Callada

Juan Viza

José Añás



ante mí
Juan Mata



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS
ISLA DE CUBA

En
Julio
Ma
Español primer
una copia para
el interesado esta
en la fecha de su
otorgamiento se de
Mata Don
Villa
de tr
y ve
este
de est
As
sus
te en
la ca
gar
pont
fiere
espec
se re
Valde
vecin

Número Seis
Poder Especial

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS
ISLA DE CUBA

En la ciudad de Nuevitas a veinte y tres de Julio de mil novecientos dos, ante mi, Don Juan Abata y Barrio, Vice-Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se dirán, comparece:

Don José Portas y Moragas, natural de Villanueva de San, provincia de Barcelona, de treinta y dos años, soltero, jornalero y vecino del poblado de Guaimaro, en este Distrito consular, y accidentalmente de esta población.

Asegura hallarse en el pleno goce, de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de poder, de su libre y espontánea voluntad, dice: Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Benito Valdivielso y Abedina, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en su nombre

Expedi primer
copia para
el interesado
en la fecha de su
otorgamiento

Mata

Numero y
Viceconsul
apuesto
Libro de Se
tos los, acas
sta escri
rgante,
once
v= vabem
Vita
cuia

y representando sus derechos y acciones pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes y hacer todas cuantas gestiones sean necesarias, ante cualesquiera autoridades y (antes) en todas las Dependencias del Estado, para obtener de quien correspondiera el cobro de doscientos setenta pesos con cinco centavos que le adeuda el Gobierno Español, por alcances como soldado del Regimiento de Infanteria de Farragona numero sesenta y siete, primer Batallon, segun consta del abono numero ciento cuarenta y cinco, expedido por el Capitan de dicho Batallon en Puerto Principe el trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para negociar el documento representativo del adeudo, endosandolo y traspasandolo en las condiciones que estime convenientes, reciba su importe al contado, a plazos o en la forma que se efectue el pago, firmando los reci-

bos, cartas de pagos que sean precisas o
 las escrituras públicas con las solemnidades de derecho y cuantos mas documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, concediendo ~~le~~ este poder sin limitacion, con facultad de sustituirlo en todo o en parte, cuando lo crea necesario, revocando sustituciones y nombrando otras, quedando siempre en uso, obligandolos desde ahora a estar y pasar por cuanto en su virtud hicieren su citado apoderado y sus sustitutos.

Asi lo dijo y otorgo a presencia de los testigos que fueron Don Salustiano Collada y Llames y Don Jose Arias y Fernandez, ambos mayores de edad, casados, vecinos y del comercio de esta ciudad, a quienes conozco y los que a su vez me aseguran conocer al otorgante y ser el mismo que se expresa en esta escritura.

Leido por mi este documento, al otorgante y testigos, que renunciaron este

derecho, se ratifica el primero y con
formes todos firman, menos el otor-
gante que manifiesta no saber, hacien-
dolo a su ruego el testigo Señor Colla-
da y Llamas, ante mi que de todo lo
expuesto doy fe, yo el Vice-Consul. En
tre parentesis "ante" no vale.

a Ruego del interesado por no saber fir-
mar como testigo.

Salustiano Collada
Sore' Avias



ante mi
Juan Mata



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS
ISLA DE CUBA

Expedi primer
racopia para
la interesada
en la fecha de
su otorgamiento

Marta

[Faint handwritten text on the right page, including words like 'Ago', 'mi', 'surt', 'los', 'en la fecha de', 'su otorgamiento', 'Dor', 'ral', 'cipe', 'de co', 'Ase', 'dere', 'trav', 'dad', 'crita', 'der', 'veir', 'cien', 'piobl', 'pe, D', 'dero', 'benes']

Numero Siete

Revocacion y sustitucion de Poder.

En la ciudad de Nuevitas a seis de Agosto de mil novecientos dos, ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Vice-Consul de Espana en esta residencia, y de los testigos que al final se dirian

Comparece

Doña Julia Perez y Cispedes, natural y vecina de la ciudad de Puerto Principe, con residencia accidental en esta, de cuarenta y un años de edad y viuda. Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de revocacion y sustitucion de poder, lo verifica manifestando: Que en veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve y ante el Notario publico de dicha ciudad de Puerto Principe, Don José Julio Martinier Diaz, apoderado a los Señores Don Manuel Poblete y Benes y Don Juan Pinero Sicilia, vecinos



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS
ISLA DE CUBA

Espede prima
racopia para
la interesada
en la fecha de
su otorgamiento

Mata

ero y con
el otar
ber, hacien
tor Colla
de todo lo
Consul. En
aver fir
llada

de Madrid, para cobrar las pensiones que se adeudaban a la compareciente, en concepto de viuda del Capitan de Infanteria Don Pedro de Dios Vega, autorizandolos para que pudiesen reclamar, firmar liquidaciones, percibir y hacer efectivas las cantidades que se le adeudaban y las que en lo sucesivo pudiesen corresponderle mensualmente a la otorgante, por los haberes que debe percibir, como pensionista del Montepio Militar, por la Pagaduria de la Junta de Clases Pasivas, asi como de la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, o los que le señalare definitivamente otra disposicion posterior, a cuyo fin les autorizo tambien para presentar reclamaciones y solicitudes, ante toda clase de Autoridades y firmar cuantos documentos fueren necesarios para llenar cumplidamente el mandato que les conferia, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS
ISLA DE CUBA

ve
los
pe
ce-
qu
la
y f
do
rec
y v
este
con
Nico





VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS
ISLA DE CUBA

vecinos y del comercio de esta ciudad, los que me manifiestan no tienen impedimento para serlo.

Heido este documento por mi, el Vice-Consul, a la otorgante y testigos que renunciaron a este derecho que la ley les concede, se ratifica la primera y firman todos por ante mi, que de todo lo expuesto, de conocer a los comparecientes, de constarme su ocupacion y vecindad y de haber extendido este documento publico en dos pliegos con cinco caras escritas, doy fe yo, el Vice-Consul

Julián Pérez

Salustiano Collada

Los' rias



ante mi
Juan Matos

Pa
se, e
Ofic
y co
y se
conf
cua
ract
Cui
de la
el lu
bre y
cio n
nu
lia,
tern
firu
rido
Yeber
escri
de m
el No
Julio
meic

Pagaduría - Contaduría a que correspondiese, Ministerios o cualquiera otra clase de Oficinas del Estado, sin limitacion alguna y con expresa facultad de ratificar, rectificar y sustituir en todo o en parte el poder que les confirió, obligandose a estar y pasar por cuanto en su virtud hiciesen sus apoderados o sustitutos, y

Que no siendole ya necesarios los oficios de los mandatarios, dejando a salvo y en el lugar que correspondia su buen nombre y fama, y no queriendo causar perjuicio ni molestia alguna a los Señores Manuel Poblete Yebenes y Juan Piñero Licilia, por el presente otorga: Que da por terminado el mandato a que se viene refiriendo, y revoca y anula el poder conferido a los expresados Don Manuel Poblete Yebenes y Don Juan Piñero Licilia por la escritura de veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante el Notario publico de Puerto Principe Don Juan Julio Martinez Diaz, de que queda hecha mención y nombra en su sustitucion, a

Don Estebaniano Gomez Blanes, comerciante de la citada ciudad de Puerto Principe, mayor de edad, casado y con residencia actualmente en Madrid, a quien ademas autoriza para que pueda recoger y recoja de los repetidos Señores Poblete y Pinero cuantos documentos originales y cantidades tengan en su poder, pertenecientes a la otorgante, pudiendo recurrir a los Tribunales de Justicia en demanda de dichos documentos y cantidades, en el caso de negarse a ello, y por ultimo manifiesta la expresada compareciente, Dona Julia Perez y Cispedes, que sirva la presentacion del testimonio de esta escritura de revocacion y sustitucion de poder de notificacion a los Señores D^{no} Estebanuel Poblete Gibones y Don Juan Pinero y Licilia.

Asi lo dijo y otorgo a presencia de los testigos que fueron Don Salustiano Collada y Blanes y Don Jose Arias y Fernandez, ambos mayores de edad,



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS
ISLA DE CUBA

Expedi prime
racopua pura
el interes de
en la fecha de su
otorgamiento
Muada

te de
Juan
Esp
tigo
Don
San
de la
solter
Blanc
lar,
e
de
me
juic
para
dato
Cue
plio,
come
cisa



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS
ISLA DE CUBA

Número Ocho
Poder Especial

En la ciudad de Nuevitas a once de agosto de mil novecientos dos, ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Vice-Consul de España en esta residencia, y de los testigos que al final se dirán _____

Espedí primer
racopía para
el interesado
en la fecha de su
otorgamiento
Mata

Comparece

Don Manuel Gomez Fraga, natural de San Esteban de Trasmonte, provincia de la Corona, de cuarenta años de edad, soltero, jornalero, vecino del pueblo de Abinas, en esta demarcacion consular, y accidentalmente de esta ciudad. Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, que verifica manifestando: Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Benito Valdivielso y

y Medina, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en su nombre y representando sus derechos y acciones, pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes y hacer todas cuantas gestiones sean necesarias, ante cualesquiera Autoridades y en todas las Dependencias del Estado, para obtener de quien correspondiera el cobro de ciento sesenta pesos con setenta cantavos que le adeuda el Gobierno Español al compareciente, por alcances, como guerrillero práctico que sirvió en el Batallón Provisional de Puerto Rico, según consta de un ajuste expedido en esta ciudad el diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho por la Oficina de dicho Batallón, a cuyo fin le nombra su representante y le autoriza para negociar el documento citado, representativo del adeudo, enclosándolo y tras pasándolo en las condiciones que esto

me convenientes, reciba su importe al con-
tado, a plazos o en la forma que se efectue
su pago, firmando los recibos, cartas
de pago que sean precisas o las escrituras
públicas con las solemnidades de derecho
y cuantos mas documentos sean nece-
sarios para llenar cumplidamente
este mandato, concediéndole este poder
sin limitacion, con facultad de sustituir-
lo en todo o en parte, cuando lo crea ne-
cesario, revocando sustituciones y nomi-
brando otras, queclando siempre en uso,
obligandose desde ahora a estar y pa-
sar por cuanto en su virtud hicieren
su citado apoderado o sustitutos

Así lo dijo y otorgó a presencia de los
testigos que fueron Don Salustiano Colta-
da y Clames y Don José Arias y Fernan-
der, ambos mayores de edad, casados,
vecinos y del comercio de esta plaza,
quienes me manifiestan que no tienen
impedimento para serlo

Leído por mí este documento a
otorgante y testigos, que renunciaron

este derecho que la Ley les concede, se ratifican el primero en su contenido y firman todos, menos el otorgante que manifiesta no saber, haciendo lo a suruego el testigo Señor Collada y Llanes, por ante mi, que de todo lo expuesto, de conocer a los comparecientes y de constar me su ocupacion y vecindad yo, el Vice Consul, doy fé.

A mezo de Manuel Gomez que no sabe firmar y como testigo

Salustiano Collada

José Oñas

ante mi
Juan Mateo



Expedi prime
copia para
los interesados
en la fecha de su
otorgamiento
Mateo

bre
Don
pena
año
de l
Do
mas
solter
es
dere
trav
neces
ma
plia
como
Don



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
NUEVITAS

354
Numero Nueve.

Poder

En la ciudad de Nuevitas a dos de Noviembre
del año mil novecientos dos, ante mi

Don Juan Urbata y Barrio, Viceconsul de Es
paña en esta demarcación _____
Espele primer
copia para
los intereses de
en la fecha de su
otorgamiento
Mata

Comparecen

Don Manuel Paradelo y Puga, natural de
Penas albas, provincia de Orense, de cuarenta y dos
años de edad, de estado casado, labrador y vecino
de la ciudad de Puerto Principe. _____

Don Maximino Paradelo y Puga, de la mis
ma naturalera, de treinta y cuatro años de edad,
soltero, del comercio y vecino de esta ciudad. _____

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, sin que nada me conste en con
trario, teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para este otorgamiento, que verifican
manifestando: Que dan y confieren poder com
plido, amplio, general, especial y tan bastant
como por derecho se requiera y sea necesario a
Don Maximino Gomez Blanco, may

de edad y vecino del expresado pueblo de
Peñas albas, para que entienda hasta
su conclusion en los inventarios que se han
de practicar por fallecimiento de sus legíti-
mos padres Don Gregorio y Doña Francisca,
haciendo todas cuantas diligencias sean
necesarias, bien judiciales o extrajudicia-
les: para otorgar, en union de los otros here-
deros, la correspondiente escritura de divi-
sion y adjudicacion de bienes, con todas
las clausulas y requisitos necesarios para
su validez y firmeza: para que tome
posesion de todos los bienes, que, tanto por
herencia de sus legitimos padres, como
por cualquiera otro concepto, pertenezcan
a los otorgantes, administrandolos, arren-
dandolos o vendiendolos por los precios, pla-
zos y condiciones que convinieren, otorgando,
al efecto, las escrituras publicas o privadas, que
fuesen precisas: para que perciba y cobre
las cantidades que por cualquier concepto
se les adeuden o les adeudaren en lo sucesi-

vo, otorgando recibos, cartas de pago, finiquitos
 de cuentas y cancelaciones de hipotecas, con to-
 das las cláusulas necesarias para su validación
 y firmeza: para que si a consecuencia de las fa-
 cultades conferidas a su apoderado fuese preciso, ce-
 libre demandas verbales, de conciliación, de desha-
 cio y concurrencias: parezca en juicios: presente escri-
 tos, escrituras, testigos, informaciones y todo género
 de pruebas: vea presentar, jurar, conocer, tachar y con-
 tradecir testigos contrarios, abonando los suyos: pu-
 da reconocimientos, embargos, desembargos, venta,
 trance y remate de bienes con adjudicación de
 ellos: solicite términos y los renuncie: dé fianzas
 y las contradiga: haga recusaciones y oiga los au-
 tos y sentencias que se dictaren, suplicando y apelan-
 do de ellos para donde correspondiere o separandolos
 de dichos recursos si así convinieren, pues para
 lo dicho, sus incidencias y dependencias le confieren
 este poder con facultad de enjuiciar, jurar, sustituir,
 transigir, ratificar escritos, establecer interdictos y re-
 cursos de todas especies, revocar, sustituir y nom-
 brar otros con relevación en forma, obligando

desde ahora a estar y pasar por cuantas
en ejercicio de este mandato hicieren, sus
herederos, apoderados o sustitutos.

Así lo dijeron y otorgaron, siendo testigos
Don Francisco Collada y Llanes y Don Ra-
mon Garcia el artinez, mayores de edad
de este vecindario y del comercio.

Leida por mi el Viceconsul esta escritura
para los otorgantes y testigos, que renuncian
por este derecho, se ratifican los primeros
y firman todos, menos Don Manuel Parada
de la que manifiesta no saber, haciendolo
a su ruego el testigo Don Ramon Garcia
por ante mi que de todo lo expuesto y de
conocer a los comparecientes yo el Vice-
consul doy fe.

Manuel Parada Francisco Collada

a ruego de Manuel Parada por no saber
firmar y como testigo



Ramon Garcia

Mte. mío
Juan Mata

vante

v, sud

testi

on, Ro

leclac

escrito

nume

mero

Parad

enclo

arcia

to y d

Nica

Colla

ro Sall

B

B